

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION JUVENIL PUNTO CERO (.0)

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO 1:	
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO Y DURACIÓN..	3
TÍTULO 2:	
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.....	5
TÍTULO 3:	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.....	9
CAPÍTULO 1. LA ASAMBLEA GENERAL	9
CAPÍTULO 2. LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
CAPÍTULO 3. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.....	17
CAPÍTULO 4. EL TESORERO, EL SECRETARIO Y LOS VOCALES.....	18
CAPÍTULO 5. LAS COMISIONES.....	19
TÍTULO 4:	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.....	20
TÍTULO 5:	
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES.	21
TÍTULO 6:	
DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.....	22
TÍTULO 7:	
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	22

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL PUNTO CERO (.0)

TÍTULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO Y DURACIÓN:

Artículo 1º. - Con la denominación Asociación Juvenil Punto Cero (.0) se constituye una ASOCIACIÓN Juvenil, entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes

Artículo 2º. - La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes, y cumplir con los fines que se propone.

Artículo 3º. - La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Educar a los jóvenes de la Diócesis de Getafe, -agrupación de municipios madrileños ubicada en el centro geográfico (el *punto cero*) de España-, desde una perspectiva humano – cristiana.
- b) Promover una actitud de apertura, respeto y tolerancia en la convivencia social, según el espíritu democrático de la Constitución Española de 1978.
- c) Fomentar la formación permanente de todos los asociados, proporcionándoles los medios para ello.

- d) Potenciar entre los adolescentes y jóvenes conductas y posturas de colaboración, solidaridad con los más necesitados, ayuda mutua y servicio.
- e) Formar jóvenes católicos comprometidos con la realidad, con una visión crítica y transformadora de nuestra sociedad.
- f) Educar a los jóvenes en valores y creatividad con el fin de que vivan el tiempo de ocio de modo solidario, y no desde alternativas como las drogas o el alcohol.
- g) Despertar su sensibilidad a todos los campos de la expresión cultural y artística
- h) Participar en los proyectos de la Iglesia Católica orientados a los jóvenes, dando prioridad a los de la Delegación de Juventud de la Diócesis de Getafe.
- i) Animar al máximo la vida de grupo y las relaciones humanas.
- j) Potenciar el acercamiento y el respeto a la Naturaleza.
- k) Incentivar la integración de los miembros en la realidad de nuestra sociedad.
- l) Propiciar las relaciones entre los jóvenes de las diversas instituciones de las tres diócesis ubicadas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4º- Para el cumplimiento de estos fines se redactará anualmente una memoria de actividades. Entre las cuales, se organizarán actividades de los siguientes tipos:

1. Actividades de profundización en la fe

2. Actos que contribuyan a fortalecer la formación, la oración, y la vida eclesial de sus miembros.
3. Acciones que incidan en la realidad social madrileña
4. Y todas aquellas actividades que la Asociación considere oportuno para la realización de sus fines.

Artículo 5º. - La Asociación establece su domicilio social en Getafe, y radica en la Calle del Almendro, 4, 28901, Getafe. La Asociación podrá utilizar también otros locales, previo acuerdo de la Junta Directiva y consentimiento del propietario de aquellos. El ámbito de actuación de la Asociación comprende la Comunidad de Madrid. La duración de ésta Asociación es por tiempo ilimitado pudiendo en ella ingresar nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

TÍTULO 2
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
SUS DERECHOS Y SUS DEBERES:

Artículo 6º. - Los miembros podrán ser fundadores, numerarios y honorarios.

Los socios fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Serán socios numerarios aquellas personas, que ingresen en la Asociación, con posterioridad a su fundación.

Serán socios honorarios los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de la misma ni podrán investigar en los empleos de sus fondos, pero sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Asimismo, podrán hacer cuantas sugerencias estime oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

Podrán ser socios fundadores y numerarios todos aquellos que reúnan las siguientes cualidades:

- a) Ser personas mayores de 14 años y menores de 30 con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Tener el domicilio o el lugar habitual de desarrollo de sus actividades en la Diócesis de Getafe.

Artículo 7º.- Los fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
- c) Los socios fundadores y numerarios mayores de 14 años podrán elegir y ser elegidos para puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
- d) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- e) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede hacer más eficaz la realización de los fines sociales básicos.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

Artículo 8º. - Son obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen dentro de la Asociación.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 9º. - Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación, ni en los órganos de representación de la misma, ni podrán investigar en el empleo de los fondos, pero sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Asimismo podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva, o elevar escritos a la Asamblea General.

Artículo 10º. - La condición de socio se adquiere mediante solicitud por escrito del interesado dirigida a la Junta Directiva, la cual resolverá dicha petición en la primera reunión que celebre.

Artículo 11º. - La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por perjudicar gravemente los fines e intereses de la Asociación.
- c) Por no cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Al alcanzar los 30 años de edad.

Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días hábiles y contra su resolución, podrán interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de 40 días.

La expulsión de socios será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión, deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

TÍTULO 3
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12º. - Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de asociados
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 14º. - La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y la Memoria anual de actividades.

5. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen interno de la Asociación.
6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
7. Modificar los Estatutos de la Asociación.
8. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
9. Adoptar acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
10. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer mensualmente tanto ordinarias, como extraordinarias.
11. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
12. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
13. Ratificar la admisión y la expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
14. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
15. Acordar la disolución de la Asociación.
16. Designar a los liquidadores.

17. Encargar y aprobar, en su caso, la redacción de una Memoria anual de actividades de la asociación, que presentará la Junta Directiva.
18. Las demás que resulten de los presentes Estatutos, y no estén atribuidos a la Junta Directiva

Artículo 15º. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación, a iniciativa del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100, con un número mínimo de 10 con derecho a voto, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 16º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Los anuncios se colocarán en los lugares establecidos al efecto con una antelación mínima de 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 días.

Artículo 17º. - Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de encontrarse ausente le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 18º. - El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19º. - En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio numerario de la Asociación. El voto podrá ser delegado en otro socio numerario, mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI. Los socios no podrán representar más que a otro socio en las votaciones.

Artículo 20º. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes en la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando, en Asamblea General Extraordinaria, se tomen acuerdos sobre: modificación o separación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes y constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, independientemente del número de asistentes que haya.

CAPÍTULO 2: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º. - La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios con un mínimo de cinco. La Junta Directiva contará también con un Consiliario, que formará parte de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por la votación de los miembros de la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, salvo el Consiliario, que será el Delegado Diocesano de Juventud del Obispado de Getafe, el cual será elegido por el Obispado de Getafe.

El Presidente, Vicepresidente y el secretario de la Junta Directiva serán, asimismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Las candidaturas podrán ser debidamente difundidas, con una antelación a la celebración de la correspondiente reunión, al menos, de 15 días, serán abiertas, es decir, cualquier socio podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, el resto serán miembros de la Junta Directiva. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros, siendo los demás vocales de la Junta.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el

caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, y el Consiliario, que será sustituido por quien designe el Obispado de Getafe.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de sus mandatos.
2. Por renuncia expresa.
3. Por acuerdo de la Asamblea General

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas distintas.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 22º. - Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de dos años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término estatutario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, o baja como miembro de la Asociación.

Artículo 23º. - Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar la Asamblea General y controlar que los acuerdos se cumplan.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, Entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
9. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de estos fondos se determina el artículo 38 de estos Estatutos.

10. Elaborar el Reglamento de Régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
11. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
12. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
13. Aprobar las disposiciones de fondos, mediante acuerdo en el Acta de la reunión.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica.

Artículo 24º. - La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o en su defecto las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 25º. - La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de 2/3 de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o dos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno en cada caso.

Artículo 26º. - Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 27º. - La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga sus veces, será de calidad.

CAPÍTULO 3: EL PRESIDENTE
Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 28º. - El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. El Presidente convocará, presidirá y levantará las sesiones que se celebren de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Emitir voto de calidad dirimente en caso de empate.
5. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas correspondientes.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
7. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
8. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

9. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y poner a la Asamblea General la expulsión de aquéllos que dieran lugar a la misma.

10. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29º. - Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Vocal de más edad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4: EL TESORERO, EL SECRETARIO Y LOS VOCALES

Artículo 30º. - El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos, memoria anual de actividades y estado de cuentas. De igual forma expedirá los contratos de los voluntarios que presten sus servicios en la Asociación.

Artículo 31º. - El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva. La disposición de fondos se determina en el Artículo 38 de estos Estatutos.

Artículo 32º. - Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 33º. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, salvo el cargo de Consiliario, que será el Delegado de Juventud del Obispado de Getafe, nombrado por el Obispado de Getafe.

CAPÍTULO 5: LAS COMISIONES

Artículo 34º. - La creación y constitución de cualquier comisión la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución, con el voto en contra de toda la Junta Directiva. La Junta podrá constituir directamente comisiones siempre que cuente con dos miembros de la Junta Directiva y dos miembros de la Asamblea.

El encargado de la Comisión presentará a la Junta Directiva un informe detallado de sus actividades, bien de forma periódica o a petición de la Junta Directiva.

TÍTULO 4
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35º. - Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 36º. - Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fijen la Asamblea General de la Asociación a sus miembros.
2. Subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias o legados.

De las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos lícitos que pueda obtener.

Las aportaciones voluntarias se considerarán como préstamos sin interés, reintegrables en las condiciones que se pacten.

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los socios, durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Anualmente será aprobado el presupuesto por la Asamblea General.

Artículo 37º. - Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer las cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o cuotas extraordinarias.

Artículo 38º. - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero.

Para disponer de fondos en la entidad bancaria, serán necesarias dos firmas, de las cuales una será la del Tesorero, y la otra, o bien del Presidente o del Vicepresidente.

TÍTULO 5
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 39º. - La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum del artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 40º. - La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con la Asamblea General.

TITULO 6
DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 41º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán los correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO 7
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42º. - La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General-
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General. El quórum necesario para la votación de disolución es de 2/3 de los asociados inscritos y con derecho de voto-
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 43º. - Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derecho de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquiera de sus operaciones pendientes.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente, a Cáritas Diocesana de Getafe).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Getafe, a 25 de noviembre de 2002